



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 64 -2017-MDCC

CERRO COLORADO, 03 MAY 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09-2016, de fecha 27 de abril del 2017 trató: El escrito presentado por la presidenta de la Asociación Nacional de Artistas y Bailarines Interdisciplinarios Asociados con la Salud, el cual contiene la solicitud de exoneración del pago de la tasa del servicios no exclusivo de alquiler del coliseo Francisco Javier de Luna Pizarro, para realizar actividades propias de los talleres artísticos anuales 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el artículo 60° primer párrafo de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 preceptúa que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, con relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) del artículo precitado precisa que los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de nuestra Carta Magna de 1993 estatuye que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el numeral 4 del artículo 195° de la Ley de Leyes del Perú de 1993 prescribe que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, con Registro de Trámite Documentario N° 170310V179, la Presidenta de la Asociación Nacional de Artistas y Bailarines Interdisciplinarios Asociados con la Salud, solicita exoneración de la tasa por alquiler del Coliseo Francisco Javier de Luna Pizarro, efectuado por la Presidenta de la Asociación Nacional de Artistas y Bailarines Interdisciplinarios Asociados con la Salud, ANABITAS, para la realización de las actividades propias de los talleres artísticos anuales 2017, a llevarse a cabo los días lunes y miércoles de 16:00 a 19:00 horas;

Que, mediante Informe N° 87-2017-GSCA-MDCC el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente indica que, es factible concertar con la asociación peticionante, la exoneración del pago del servicio de alquiler del Coliseo Francisco Javier de Luna Pizarro, considerando que con las enseñanzas de las actividades culturales y artísticas que se impartirán a la población cerreña, se contribuirá con la cultura y el desarrollo de nuestra comunidad;

Que, asimismo en ese sentido el Sub Gerente de Infraestructura Deportiva, con Informe N° 034-2017-SGID-GSCA-MDCC, concluye que las actividades a realizar por la Asociación Nacional de Artistas y Bailarines Interdisciplinarios Asociados con la Salud, ANABITAS no interfieren con ninguna actividad propia de este gobierno local y al contar con la infraestructura disponible para su realización, sería beneficioso acceder a la exoneración peticionada para la promoción de la actividad artística de sus diversas expresiones, permitiendo que la población de la zona pueda acceder a los talleres artísticos que se pretende impartir, reduciendo, de esta manera, el pandillaje y la delincuencia juvenil del distrito;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, la tasa de alquiler del complejo deportivo aludido líneas arriba se encuentra determinado en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de esta comuna distrital, en el procedimiento N° 8 de los servicios prestados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, con un costo ascendente a cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la unidad impositiva tributaria vigente, equivalente a S/ 20.00 (veinte con 00/100 soles);

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del concejo municipal, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-2016, de fecha 05 de abril del 2017 y luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD** y en estricta aplicación de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la exoneración del pago de la tasa del servicios no exclusivo de alquiler del coliseo Francisco Javier de Luna Pizarro, a favor de la Asociación Nacional de Artistas y Bailarines Interdisciplinarios Asociados con la Salud, ANABITAS, para la realización de las actividades propias de los talleres artísticos anuales 2017, a llevarse a cabo los días lunes y miércoles de 16:00 a 19:00 horas, hasta el 31 de diciembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente realizar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento del presente; así como al uso adecuado de las instalaciones del coliseo antes mencionado por parte de la asociación beneficiada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las Unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo acordado y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, Y CUMPLA

